



INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-23-005

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES (DRNA)

Alegadas Irregularidades en los Recaudos del
Programa Parques Nacionales

21 de marzo de 2023



OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

Página

RESUMEN EJECUTIVO 3

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD..... 4

BASE LEGAL..... 4

OBJETIVOS..... 5

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... 5

HECHOS DETERMINADOS 6

HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN 8

Hallazgo 1 – Deficiencias de control sobre documentos fiscales 8

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIGIDAS 9

CONCLUSIÓN 9

RECOMENDACIONES 10

APROBACIÓN 10

INFORMACIÓN GENERAL 11



RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI), realizó la investigación QI-050-22-006, en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), en torno a alegadas irregularidades relacionadas con los recaudos de reservaciones del Programa de Parques Nacionales (en adelante, PPN). La referida investigación surge luego de recibir un referido el 15 de noviembre de 2021, mediante comunicación escrita por parte del entonces secretario del DRNA, en torno a que habían sido presentados a su atención varios señalamientos relacionados a descuadres en las reservaciones, y se refería a la OIG para que fueran investigadas ante posibles violaciones a las leyes y reglamentos aplicables a los señalamientos.

La investigación cubrió el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2019. De la misma se desprende que, hubo deficiencias de controles internos y registro de transacciones fiscales por parte de la agencia, lo que provocó que no fuera posible adjudicar responsabilidad en torno a las irregularidades señaladas e identificadas; sobre los boletos utilizados para los recaudos. A su vez, de la evaluación realizada, sobre la información y los documentos recibidos del PPN, se identificaron alegadas transferencias irregulares de retiro de dinero, efectuadas desde la cuenta bancaria 3003289XXX del PPN.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, supra, la OIG remite este informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas dirigidas a atender las situaciones mencionadas y asegurar el cumplimiento con la reglamentación interna aplicable por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Además, de establecer controles internos adecuados que permitan el control adecuado de las transacciones fiscales y manejo de efectivo en la entidad, de esta forma garantizar una sana administración pública a través de la eficiencia en el recaudo de fondos pertenecientes al erario público.

La OIG está comprometida en fomentar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido del presente informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (Ley Núm. 15-2017); el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Compañía de Parques Nacionales fue creada mediante la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como *Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico*¹. Ésta a su vez, fue sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo para los fines del Fideicomiso de Parques Nacionales. Posteriormente, como resultado de la política pública del gobierno para ajustar el aparato gubernamental a la realidad fiscal, la referida ley fue derogada por la Ley Núm. 107-2014, según enmendada, conocida como *Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 107-2014). Mediante dicha Ley se creó el Programa de Parques Nacionales (en adelante, PPN) que estaría adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD). Esto con el propósito de alentar y persuadir al capital privado o público a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general, sin que eso constituyera, de manera alguna, la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales.

El 2 de agosto de 2018, se aprobó la Núm. Ley 171-2018, conocida como *Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”* (en adelante, Ley Núm. 171-2018), para adscribir el PPN al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En el DRNA se delegó la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales. Además, entre otras cosas, el DRNA podría entrar en convenios, a modo de contrato, con aquellas entidades, corporaciones y organizaciones tanto estatales, municipales o privadas, con o sin fines de lucro, con capacidad física y gerencial para la administración, custodia, operación o mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales.

Por otra parte, en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales, el DRNA tendrá todas las capacidades para administrar el Fideicomiso, pudiendo ejercer su discreción en el manejo y transferencia de fondos y bienes muebles e inmuebles entre ambas entidades a los fines del Fideicomiso y a las enmiendas a este que el DRNA estime conveniente.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la **Ley Núm. 15-2017**, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*. De igual forma, a tenor

¹ Referida Ley fue DEROGADA y sustituida por la Ley Núm. 107-2014, según enmendada, conocida como *Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico*.

con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135, conocido como Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General y otras normativas aplicables.

OBJETIVOS

La investigación estuvo dirigida a evaluar el referido recibido del DRNA para determinar si las alegaciones presentadas podrían constituir violaciones de carácter ético o penal. Además, para determinar lo siguiente:

- Si existe evidencia suficiente y relevante para validar los planteamientos referidos sobre irregularidades en una cuenta bancaria del PPN.
- Si la información recopilada vincula algún empleado o funcionarios del PPN, con las irregularidades identificadas durante la investigación.
- Si se cumplió con la reglamentación y normativa interna para procesar los recaudos del PPN.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2019. En algunos aspectos fueron examinados transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación incluyó lo siguiente:

1. Análisis y evaluación de los estados bancarios de la cuenta del PPN.
2. Análisis y evaluación de documentos e información suministrada por la DRNA, según les fue requerida.
3. Colaboración cursada al Departamento de Hacienda (*en adelante, DH*) para obtener información y documentos relevantes a los planteamientos presentados.
4. Entrevistas a empleados y funcionarios del PPN dirigidas a validar información y obtener evidencia sobre los planteamientos recibidos.
5. Evaluación de documentos e información relevante a la investigación.
6. Examen y análisis de las transacciones sobre el cierre de la cuenta del PPN.
7. Requerimientos de información al DRD y documentos relevantes a los planteamientos presentados.
8. Requerimientos de información al DRNA y documentos relevantes a la investigación.
9. Revisión y análisis de la reglamentación relevante a los procesos de recaudos en el PPN, entre otra reglamentación relacionada.

HECHOS DETERMINADOS

La OIG recibió un referido del DRNA sobre posibles irregularidades en los recaudos del PPN. En el referido se alegó que, fueron entregados boletos no oficiales a los recaudadores auxiliares y que en la computadora de una funcionaria del PPN, a cargo de la custodia de los boletos, se había observado un boleto no oficial sin la información de la agencia. Como evidencia de ello fue suministrada copia de una foto de lo que se alegaba era un boleto no oficial del PPN. El Área de QI inició el proceso investigativo correspondiente a los fines de validar la información.

Durante la investigación, el Área de QI también recibió información relacionada con unos movimientos de efectivo, realizados desde la cuenta bancaria 3003289XXX del PPN, que había sido cerrada por un funcionario de la agencia sin que, alegadamente, estuviera autorizado por el DRNA para realizar dicha gestión.

Conforme al análisis realizado por personal asignado al Área de QI de la OIG, se revelaron y detallan los siguientes hechos:

1. No se evidenció las alegaciones relacionadas a que se hayan registrado recaudos con boletos no oficiales del PPN, lo que impidió validar, si en efecto, se estaban realizando recaudos de manera irregular en la agencia. En minuta del DRNA del 29 de octubre de 2021, se informó que, los boletos no oficiales del PPN (en blanco) que se alega fueron entregados a los recaudadores auxiliares, pudieron obedecer a un error de imprenta.
2. En los formularios identificados como “consulta de movimientos de una cuenta”, suministrados por la institución bancaria al DRNA sobre la cuenta 3003289XXX, se identificaron un total de 27 transacciones en exceso de \$40,000.00. Dichas transacciones correspondían a retiros de efectivo desde la mencionada cuenta, registrados en el periodo que comprende de enero de 2017 a febrero de 2019.
3. El 23 de julio de 2014, se aprobó la Ley Núm. 107-2014 para adscribir el PPN al DRD. Corolario con la anterior, se identificó que, las transacciones relacionadas con la cuenta 3003289XXX corresponden al periodo en el que PPN estuvo adscrito al DRD, con excepción de una transacción realizada en febrero de 2019, porque a esa fecha alegó el DRD se había realizado la transferencia del PPN al DRNA.
4. Conforme se desprende de certificación emitida por el DRD, en torno a la información de los estados de la cuenta 3003289XXX, las transacciones que se registraban en la mencionada cuenta correspondían a depósitos por el sistema ATH y/o tarjetas de crédito, resultado de los recaudos del PPN. Además, los retiros registrados correspondían a transferencias hacia la cuenta de cheques 018-022XXX del PPN en otra institución bancaria y posteriormente, se transferían por “*Web Cash Manager*” a la cuenta de cheques 220-53XXX de la referida institución bancaria, correspondiente al Departamento de Hacienda. Relacionado al particular de las transacciones identificadas, el DRD informó que, conforme a los estados de cuenta, los retiros reflejados, correspondían a transacciones de transferencias entre cuentas del PPN.

5. El Área de QI identificó que, el total de las 27 transacciones en exceso de \$40,000.00 que aparecen registradas en los estados bancarios de la cuenta 3003289XXX del PPN bajo el DRD, ascendió a \$3,088,000.00, en el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2019.
6. Como parte de la investigación, se observó que, en los estados bancarios de la cuenta de cheques 018-022XXX del PPN correspondientes a la otra institución bancaria, se registraron las transferencias de enero a octubre de 2017 y mayo, septiembre, octubre y noviembre de 2018 por \$2,983,000.00. Se identificó que, la entrada de los fondos a dicha cuenta se reflejó el mismo día en que los fondos fueron retirados de la cuenta 3003289XXX en la institución bancaria que manejaba el DRD.
7. Se identificó que, se reflejaba una diferencia por la cantidad de \$105,000.00, la cual correspondía a una (1) transferencia realizada en febrero de 2019, para la cual el estado bancario no estuvo disponible. A la fecha antes mencionada, el DRD alegó que, se había concretado la transferencia del PPN del DRD al DRNA. No obstante, como proceso investigativo, el DRD y el DRNA certificaron no tener evidencia del estado bancario correspondiente a febrero 2019.
8. Además, se verificó que \$2,753,000.00 registrados en la cuenta número 018-022XXX del PPN en la institución bancaria fueron transferidos mediante “Web Cash Manager BPPR” a la cuenta de cheques número 220-53XXX de la institución bancaria, pertenecientes al DH. La transferencia de salida de los fondos se registró entre 1 a 3 días más tarde. Los justificantes de las transacciones de mayo, septiembre, octubre y noviembre de 2018 no estuvieron disponibles para el examen, lo que nos impidió determinar si la diferencia de los \$230,000.00 fueron registrados en la cuenta del PPN en el DH. Sin embargo, se documentó el registro de dichos fondos en una cuenta de depósitos perteneciente al gobierno, correspondiente al PPN en la institución bancaria.
9. El 2 de agosto de 2018, se aprobó la Ley Núm. 171-2018, mediante la cual se transfiere, agrupa y consolida en el DRNA las facultades, funciones, servicios y estructuras del PPN, entre otras agencias gubernamentales.
10. Las cuentas bancarias 3003289XXX y 018-022XXX eran cuentas corporativas del PPN registradas en dos instituciones bancarias, respectivamente. Se desprende de la evidencia recopilada, que ambas cuentas fueron cerradas.
11. El 1 de agosto de 2019, la cuenta bancaria 3003289XXX en la institución bancaria original, fue cerrada por dos empleados adscritos al DRNA. Para el cierre de la cuenta, se emitió el cheque 43020 de la cuenta número 3003289XXX por la totalidad del balance de ésta, ascendente a \$615,375.13.
12. Mediante la información y documentos suministrados por el DH se validó que, el 6 de agosto de 2022, se registró el depósito de los \$615,375.13 mediante la hoja de depósito número 142713450, en la nueva cuenta de cheques número 220-537XX de la segunda institución bancaria, identificada como cuenta de recaudadores en el DH.

13. Se identificó una comunicación cursada mediante correos electrónicos, que, los funcionarios que gestionaron el cierre de la cuenta número 3003289XXX informaron a funcionarios y empleados del DRNA sobre los trámites realizados para el cierre de la misma.

HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, a continuación, se detalla el hallazgo relacionado a las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 – Deficiencias de control sobre documentos fiscales

Situación:

Como resultado de la reestructuración gubernamental, el PPN fue transferido al DRD, mediante la Ley 107-2014 y posteriormente fue transferido al DRNA por la Ley 171-2018. Mientras el PPN estuvo bajo la jurisdicción del DRD, se utilizó la cuenta 3003289XXX del Banco Santander para registrar los depósitos por ATH y/o tarjetas de crédito, resultado de los recaudos por los servicios prestados por la agencia. Desde esa cuenta se registraron transferencias de fondos hacia la cuenta de cheques número 018-022XXX del PPN en una institución bancaria de Puerto Rico y posteriormente, se transferían por “Web Cash Manager” a la cuenta de cheques número 220-53XXX de la misma institución bancaria, perteneciente al DH. La cuenta número 3003289XXX fue cerrada el 1 de agosto de 2019, con un balance de \$615,375.13, el cual fue depositado en la cuenta de cheques número 220-53XXX pertenecientes al DH. Dicha transacción se llevó a cabo cuando el PPN estaba bajo la jurisdicción del DRNA.

La evaluación de los documentos e información recopilada sobre las cuentas número: 3003289XXX, 018-022XXX del PPN y la cuenta de cheques 220-53XXX reveló que:

- a. El 4 de febrero de 2019, se registró en la cuenta número 3003289XXX un retiro de \$105,000.00, mediante una transacción de *Automatic Clearing House* (ACH, por sus siglas en inglés).
- b. El estado bancario de febrero de 2019 de las cuentas número 3003289XXX y 018-022XXX del PPN las instituciones bancarias, respectivamente, no estuvo disponible para revisión durante nuestra investigación. A su vez, pese a que el estado bancario correspondiente al mes de febrero de 2019 estuvo disponible para la cuenta de cheques número 220-53XXX del PPN en el DH, el Área de QI no pudo identificar la referida transacción en el total de los depósitos registrados en el mes.
- c. El DRD y el DRNA certificaron que no tenían evidencia del estado bancario antes mencionado.

Efecto:

Lo comentado impidió a la OIG determinar si la cantidad de \$105,000.00 fue debidamente transferida a las cuentas de cheques número 018-022XXX y 220-53XXX del PPN y del DH, respectivamente, y que estaban asignadas a las entidades gubernamentales. Cónsono con lo anterior, basado en la investigación, se desprende una ausencia de controles sobre los documentos fiscales del PPN, y denota una falta de diligencia en el manejo de la transferencia de la cuenta identificada. Ello pudo obedecer a que los funcionarios concernidos en el DRD y DRNA no velaron porque se realizara una transición ordenada del PPN al DRNA, ni salvaguardaron la sana administración de los fondos públicos.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIGIDAS

El hallazgo de nuestra investigación reveló posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables al control y contabilidad de los fondos públicos, según detallamos a continuación:

1. ***Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.***

El Artículo 2, Declaración de Política Pública establece en el inciso b, que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno. Además, el inciso (e) dispone que, exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado.

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

Conforme con la prueba que obra en el expediente, la evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación revelaron que, existen deficiencias sobre los controles internos y el manejo de las transacciones fiscales en el DRD y el DRNA, las cuales inciden y propician un riesgo de pérdida de fondos públicos, generados a través de los recaudos de las reservaciones del Programa de Parques Nacionales. Ello impidió que se pudiera adjudicar responsabilidad sobre las irregularidades identificadas y señaladas. Por tanto, la OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, le resulta meritorio realizar los correspondientes referidos a las entidades estatales concernientes, para que

se evalúen las deficiencias de control o posibles irregularidades identificadas en el presente informe.

RECOMENDACIONES

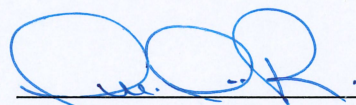
A la secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

1. Evaluar lo comentado en este informe y realizar las gestiones que entienda necesarias para determinar si los fondos señalados en el hallazgo, fueron debidamente registrados en las cuentas gubernamentales del PPN y el DH.
2. Ejercer una supervisión efectiva sobre el personal que interviene con el archivo de documentos fiscales, de manera que, se asegure que existe un control efectivo sobre dichos documentos y no se repitan situaciones como las comentadas.
3. Evaluar las deficiencias de controles internos existentes en el manejo de efectivo y transacciones fiscales en el Departamento de manera de que pueda implementar un sistema automatizado y robusto que evite el mal manejo de fondos o pérdidas de ingresos a la entidad gubernamental.
4. Notificar a la OIG las medidas tomadas para atender las situaciones comentadas, en un término no mayor de 120 días.
5. Informe a la OIG, las acciones correctivas llevadas a cabo, bajo el apercibimiento de que un incumplimiento podría representar llevar a cabo el proceso para imposición de multas administrativas, a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.

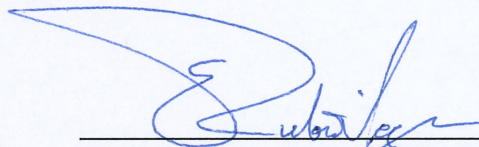
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 21 de marzo de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CIGI
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

Visión

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

Informa

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave. Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov